Domicilio y El Hallazgo Casual

Guía jurídica y operativa para Policía Local y opositores · 15 de noviembre de 2026

Una patrulla puede llegar por amenazas, recibir una sustancia de manos de un morador y ocupar un teléfono en una misma intervención. Cada actuación tiene su propio fundamento y debe poder reconstruirse en el atestado. Esta guía aplica esa distinción al registro domiciliario, la entrega voluntaria y el acceso a datos digitales.

1. El domicilio y los límites de la entrada

El artículo 18.2 CE protege el espacio en el que una persona desarrolla su vida privada. Importan el uso efectivo y la reserva de intimidad. Una habitación de hotel ocupada puede ser domicilio. En garajes, sótanos o anexos debe valorarse su integración en la vivienda, el acceso y su uso real.

- **Consentimiento del titular del derecho**. Identifica al morador y documenta su relación con la vivienda, qué se le explicó, qué aceptó, qué zonas comprende y si retiró la autorización. Abrir la puerta o guardar silencio, por sí solos, son insuficientes. El art. 551 LECrim exige actos concluyentes en su contexto. Con un detenido, recaba asistencia letrada si se pretende basar la diligencia en su consentimiento. Valora la oposición de otros moradores, los espacios reservados y los intereses contrapuestos.
- **Resolución judicial**. Comprueba el domicilio, el objeto, las dependencias y condiciones de ejecución. Aplica los arts. 545 y ss. LECrim, incluidas las formalidades del art. 569 cuando procedan. El alcance del registro depende de lo que se busca y de dónde pueda encontrarse razonablemente.
- **Delito flagrante**. Exige evidencia del delito actual o inmediatamente anterior y necesidad de actuar sin demora. Concreta qué se percibió, desde dónde, cuándo y por qué esperar comprometía la protección, la detención o la preservación de efectos. Un aviso por sí solo o una sospecha genérica son insuficientes. Arts. 18.2 CE y 553 LECrim, STC 341/1993.
- **Auxilio urgente.** El art. 15.2 LO 4/2015 permite entrar para evitar daños graves e inminentes en supuestos de extrema y urgente necesidad. La intervención se limita al auxilio. Ejemplo: un incendio con una persona atrapada. El art. 15.4 prevé remitir sin dilación acta o atestado a la autoridad judicial cuando se entre por las causas del artículo.

Hallazgo casual en el domicilio

Guía jurídica y operativa · OPOLOCALGUZMAN

2. Del hallazgo a la intervención

El hallazgo casual aparece de forma imprevista durante una diligencia legítima y dentro de su alcance. La flagrancia y la conexidad han servido como fundamentos en la jurisprudencia, según el asunto. La visibilidad del objeto ayuda a explicar el descubrimiento. Su relevancia penal y la licitud de la actuación se valoran atendiendo al contexto.

1. Acredita el título inicial y el punto lícito de observación. Describe puerta, estancia, posición, hora, itinerario, motivo de presencia y si se movió o abrió algo. Identifica al agente que realizó cada actuación.

2. Describe los indicios objetivos. Anota formato, envases, cantidad aparente, distribución y circunstancias. Una sustancia blanca o vegetal se describe como presunta sustancia estupefaciente hasta el análisis. La mera tenencia privada para autoconsumo, por sí sola, queda fuera del delito del art. 368 CP y del supuesto de consumo o tenencia ilícitos en lugares públicos del art. 36.16 LO 4/2015.

3. Si existen indicios objetivos de delito y procede preservar efectos, documenta su recogida y custodia conforme a los arts. 282, 334 y 338 LECrim, según corresponda. Procura que la diligencia distinga percepción, recogida, embalaje, precinto, entrega y análisis.

4. Da cuenta inmediata a la autoridad judicial del nuevo hallazgo y activa la coordinación con Policía Judicial competente. Identifica qué se preservó y qué diligencia adicional se interesa. Para abrir armarios o entrar en espacios ajenos al título inicial, acredita una habilitación propia. En un registro autorizado, la aparición casual de un efecto puede coexistir con la continuación del objeto originario dentro de sus límites.

Caso 1 Amenazas en ejecución

Son comisionados por su SALA 092, lugar donde, un agente oye «te voy a matar», observa cómo una persona apunta con un cuchillo a otra y la víctima pide socorro. La patrulla procede a la entrada en el domicilio para proceder a la detención del presunto autor. Desde la zona de la entrada del domicilio necesaria observan múltiples bolsitas, una báscula con restos y dinero fraccionado sobre la mesa. El conjunto permite valorar indicios de tráfico y, si concurren, **recoger y documentar los efectos expuestos, dar cuenta y solicitar orden judicial para cualquier registro.** Si solo hubiera una bolsita aislada, habría que justificar qué indicios adicionales permiten atribuirle relevancia penal.

Sin embargo, si las amenazas cesaron horas antes y solo existe el relato posterior. Realizamos Parte de Intervención- Atestado, el delito ya no es flagrante con lo que si no tenemos al autor procederemos a informar de los derechos como víctima y recaba indicios por vías lícitas. Cualquier acceso exige justificar la entrada con los hechos del momento. No puede existir enfrentamiento de intereses (autor-víctima) o el conocido como árbol envenenado (Una entrada o un inicio del procedimiento judicial por motivos no autorizados-ilegales anula todo lo posterior).

Jurisprudencia verificada

3. Sentencias En Contra

STS 103/2015, de 24 de febrero, FJ 5. Recoge la línea de la STS 48/2013, de 23 de enero, sobre efectos de otro delito hallados en una diligencia legítima. La STS 103/2015 descarta aplicar el hallazgo casual a la diligencia concreta que examina. Puede citarse para explicar la doctrina y sus límites.

La **STS 103/2015, de 24 de febrero (FJ 5)**, dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo (con ponencia de Manuel Marchena), es una resolución clave para delimitar **cuándo una prueba obtenida de forma inesperada es válida (hallazgo casual) y cuándo es radicalmente nula por vulnerar derechos fundamentales**.

1. El contexto del caso

Un ciudadano acudió a la policía denunciando que había sido retenido contra su voluntad en un domicilio. Los agentes se desplazaron a la vivienda y, sin orden judicial ni consentimiento del morador, accedieron al interior alegando *"motivos de seguridad"* (para comprobar si quedaba alguien retenido o herido). Una vez dentro, no encontraron a ninguna víctima, pero hallaron sustancias estupefacientes, lo que derivó en una condena por delito contra la salud pública.

2. La doctrina general que recoge (cita a la STS 48/2013)

En el Fundamento Jurídico 5, el Tribunal Supremo recuerda su doctrina consolidada (remitiéndose a la **STS 48/2013, de 23 de enero**, y otras anteriores):

- **¿Qué es el hallazgo casual?** Es el descubrimiento fortuito de efectos, instrumentos o pruebas de un delito distinto al que motivó inicialmente la actuación policial o judicial

- **Regla de validez:** Ese descubrimiento inesperado es plenamente válido como prueba de cargo siempre que se produzca **en el curso de una diligencia legítima** (por ejemplo, un registro domiciliario con autorización judicial válida o un consentimiento libremente prestado) y no exista fraude ni desviación de poder (es decir, que la diligencia inicial no sea una "excusa" para buscar otra cosa). Si se cumplen estas condiciones, el hallazgo se asimila a un delito flagrante y permite investigar el nuevo ilícito tras dar cuenta al juez.

3. ¿Por qué la STS 103/2015 descarta el hallazgo casual? (El límite)

El Tribunal Supremo anula la condena por tráfico de drogas y **rechaza aplicar la doctrina del hallazgo casual** por un motivo esencial: **la diligencia originaria era ilícita**.

- **Inexistencia de habilitación constitucional:** El artículo 18.2 de la Constitución Española solo permite entrar en un domicilio sin orden judicial si hay **consentimiento del titular** o **delito flagrante**. Los *"motivos de seguridad"* invocados por la policía no existen como excepción constitucional. Cuando los agentes entraron, el supuesto secuestro ya había terminado (la víctima estaba fuera con ellos) y no había riesgo actual e inminente.

- **El árbol envenenado:** La doctrina del hallazgo casual exige como presupuesto indispensable que la intromisión inicial sea legal. Si los agentes entran en un espacio protegido vulnerando

un derecho fundamental, todo lo que encuentren dentro queda contaminado de nulidad (art. 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), sin que pueda "salvarse" alegando que el descubrimiento de la droga fue fortuito.

Resumen de su utilidad práctica

Esta sentencia es fundamental para argumentar **los límites de la actuación policial**:

1. **Para validar un hallazgo:** Demuestra que, si el punto de partida es limpio (una entrada autorizada o una **entrega voluntaria** real y libre), el descubrimiento accidental de otros efectos delictivos es válido.
2. **Para impugnar una prueba:** Sirve para tumbar incautaciones cuando la policía extralimita sus facultades iniciales (por ejemplo, si una entrega voluntaria se obtiene bajo coacción, engaño, o si los agentes aprovechan un permiso limitado para registrar más allá de lo consentido).

4. Sentencias En A Favor

Para que un **hallazgo casual** sea jurídicamente válido y sirva como prueba de cargo en un juicio (siguiendo la doctrina consolidada del Tribunal Supremo, como la citada STS 48/2013 y posteriores), deben cumplirse de forma estricta **cinco requisitos acumulativos**:

1. Licitud y validez de la diligencia originaria

Es el pilar fundamental. La actuación policial o judicial inicial debe ser impecable desde el punto de vista constitucional y procesal.

- **Ejemplos válidos:** Un registro domiciliario respaldado por un auto judicial debidamente motivado, un consentimiento expreso y libre del titular (o una **entrega voluntaria** sin coacciones ni engaños), o una entrada por delito flagrante real. Si la base es nula, el hallazgo cae por conexión de antijuridicidad.

2. Ausencia de fraude o desviación de poder (buena fe)

La diligencia inicial no puede utilizarse como una "excusa" o cobertura legal para buscar pruebas de otro delito para el que no se tiene autorización.

- El descubrimiento debe ser genuinamente **fortuito, accidental e inesperado**. Si se demuestra que la policía ya sospechaba del segundo delito y usó una investigación menor para "colarse" y buscar pruebas sin pedir permiso al juez, el hallazgo es nulo.

3. Respeto a los límites materiales de la autorización

Los agentes deben ceñirse estrictamente al objeto y espacio autorizados en la diligencia inicial.

- **Ejemplo clásico:** Si un juez autoriza registrar una casa para buscar un televisor robado de grandes dimensiones, la policía no puede abrir un joyero diminuto o revisar carpetas de archivos personales. Si encuentran droga dentro del joyero, el hallazgo es nulo porque se extralimitaron en el ámbito de búsqueda. En cambio, si encuentran la droga encima de una mesa mientras buscan el televisor (a simple vista o en un lugar lógico), el hallazgo es válido.

4. Asimilación a la flagrancia y deber de paralización/comunicación

Al descubrir los efectos de un nuevo delito, la policía actúa inicialmente bajo la cobertura de la flagrancia delictiva (interviene y asegura los efectos para evitar que desaparezcan), pero **no puede seguir investigando por su cuenta** ese nuevo delito de forma ilimitada.

- **Protocolo obligatorio:** Los agentes deben **detener la búsqueda** respecto al nuevo hecho, documentar lo hallado en el acta (con presencia del Letrado de la Administración de Justicia si es un registro judicial) y **dar cuenta inmediata al Juez de Instrucción** competente.

5. Ampliación judicial (cuando proceda)

Si tras el hallazgo casual los agentes necesitan seguir buscando más pruebas relacionadas con ese *nuevo* delito descubierto, deben solicitar al juez una **ampliación del auto de entrada y registro** (o una nueva autorización judicial, por ejemplo, si el hallazgo ocurre en el volcado de un teléfono móvil). El juez dictará una nueva resolución motivada que ampare la continuación de la diligencia.

STS 548/2023, de 5 de julio, ECLI:ES:TS:2023:2958. Una llamada de auxilio por violencia de género motivó una primera intervención. El caso de la plantación exigía examinar separadamente el acceso posterior a una dependencia reservada del otro morador. El Tribunal rechazó dar cobertura a esa diligencia mediante el consentimiento prestado en ese contexto y la doctrina del hallazgo casual. La absolución concernió al delito contra la salud pública.

STS 196/2024, de 1 de marzo. El punto relevante para esta guía concierne a objetos asociados después con un delito de receptación. La entrada y registro estaban autorizados por tráfico de drogas y blanqueo. El Tribunal distingue la explicación inicial de la recogida de objetos de su utilización como prueba de receptación y estima el motivo relativo a esa condena. La sentencia exige dar cuenta de inmediato al instructor para que valore las medidas relativas al nuevo hecho.

STS 950/2023, de 27 de diciembre. Es la referencia correcta para el aviso vecinal por ruidos. Revoca las condenas por resistencia y lesiones leves del morador en el contexto de un acceso sin flagrancia habilitante. La queja por ruidos y la negativa a identificarse carecían en el caso de entidad penal suficiente para acceder a el domicilio.

STS 464/2011, de 26 de mayo. El texto localizado trata de tráfico de droga en Lepe. La descripción relativa al robo de un bolso y al uso de tarjetas carece de respaldo en la resolución consultada, por lo que se omite como precedente de esa hipótesis.

Caso 2 Denuncia por violencia y sótano cerrado

La víctima autoriza el acceso al domicilio para recibir auxilio ante una agresión física. Una vez controlado, la víctima señala que su pareja guarda droga en una habitación cerrada que usa exclusivamente para el tráfico de drogas. **Refleja la indicación como información de la víctima, documenta el alcance del acceso y coordina la solicitud judicial si hay indicios suficientes. El auxilio prestado en el salón agotó el fundamento de esa intervención cuando se controló el riesgo.**

Entrega voluntaria por un morador

4. Recepción de la sustancia

La entrega consiste en la puesta material del objeto a disposición de los agentes. Puede hacerse en el umbral, fuera del domicilio o desde una ubicación ya amparada por un título legítimo. *Si el morador ofrece entregarlo desde el interior, registra quién tomó la iniciativa, qué se dijo y desde dónde se recibió. Si un agente entra o busca objetos, esa actuación requiere fundamento propio.*

Distingue lo que la patrulla observó de lo que la persona manifestó. Si afirma que el envoltorio estaba en un cajón de otra persona, reproduce la atribución como manifestación y deja constancia de si algún agente presenció la extracción. La iniciativa del particular se debe valorar según las circunstancias reales. Evita dirigir búsquedas en espacios reservados a través de un tercero.

Si aparecen indicios contra quien entrega, informa de los derechos en los términos de los arts. 118 o 520 LECrim, según su situación. Interrumpe las preguntas incriminatorias fuera de la diligencia correspondiente y documenta, con precisión y en su caso, lo manifestado espontáneamente. Recibir físicamente el objeto y tomar una declaración autoincriminatoria son actuaciones distintas.

Identifica cada pieza antes de embalarla. Describe el continente, el aspecto visible, el estado del cierre y el peso solo si se obtuvo, indicando si es bruto o neto. Conserva trazabilidad desde la recepción hasta el laboratorio o depósito. Usa identificadores y precintos distintos cuando toque mantener efectos diferenciados.

ACTA de Entrega Voluntaria

Atestado núm. [_____]

Unidad [_____, Policía Local de _____]

En [_____], a [_____], a las [_____], los agentes con CP [_____] y [_____] hacen constar que se encontraban en:

_____

por:

_____

_____.

En caso de acceso al domicilio, indicar motivo (consentimiento titular, flagrante delito o auxilio, hora, fecha, alcance

_____

Que D./D. ª _____ nacido en_____ el día_____, con nombre de padres _____con domicilio en _____ y número de teléfono de contacto_____, en calidad de morador identificado,

Que a las [_____], desde [_____], el identificado como D./ D. ª _____ entrega materialmente a los agentes con CP [_____] y [_____] los siguientes efectos:

_____

_____

_____

_____

_____

Circunstancias observables de la voluntariedad e incidencias

_____

_____

_____

_____

_____

Firmas Agentes [_____][_____] Persona que entrega [_____]

La firma de la persona, si se obtiene, deja constancia de la entrega en los términos documentados. Cualquier consentimiento de entrada, registro o acceso a datos se acredita por separado con su alcance. Si rehúsa firmar, consígnalo y describe cómo se produjo la entrega.

Volcado de móviles y ordenadores

5. Ocupación acceso y explotación

Ocupación física. Documenta por qué el equipo puede ser instrumento, efecto o fuente de prueba, quién lo tenía y dónde se recogió. Individualiza marca, modelo y números visibles o disponibles sin navegar. Registra estado, hora y precinto. Coordina la preservación técnica con personal especializado. La incautación dentro o fuera del domicilio deja pendiente la habilitación del acceso a datos.

- Acceso y copia. Arts. 588 sexies a, b y c LECrim. El auto debe motivar de forma individualizada el acceso y fijar términos y alcance. Puede constar en el auto domiciliario o en una resolución separada. Al interesarlo, identifica dispositivo, delito, indicios, relevancia, categorías de datos, cuentas, periodos y necesidad de copia. Justifica especialidad, idoneidad, excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad conforme al art. 588 bis a.
- Una imagen forense íntegra puede requerir autorización y justificación técnica por razones de preservación. Su adquisición y la consulta de datos son actuaciones diferenciadas. Ejecuta la revisión según el objeto y los filtros judiciales, y documenta la separación de datos ajenos. Una autorización sobre chats concretos no permite abrir por iniciativa propia galerías, otras cuentas o carpetas excluidas.
- Aportación y consentimiento. Una víctima puede aportar mensajes de una conversación en la que participa. Recibe y documenta ese material, el contexto y su autenticidad. Para explorar el terminal completo, exige habilitación propia. La Circular FGE 5/2019 recoge el consentimiento libre, informado, concreto y acreditado del titular del derecho como supuesto excepcional. Si está detenido, exige asistencia letrada para recabarlo. Facilitar el PIN o exhibir un mensaje requiere valorar el alcance real de lo autorizado. El art. 588 sexies c.5 excluye al investigado o encausado del deber de colaboración que regula.
- Urgencia excepcional. El art. 588 sexies c.4 exige un interés constitucional legítimo y que el examen sea imprescindible. Policía Judicial debe comunicarlo inmediatamente y en todo caso dentro de 24 horas por escrito motivado. El juez confirma o revoca en un máximo de 72 horas desde que se ordenó la medida. Justifica el riesgo concreto, por qué preservar era insuficiente y qué se examinó. La mera comodidad de acceder a un teléfono abierto carece de ese valor.
- Nube y dispositivos vinculados. El art. 588 sexies c.3 exige habilitación para ampliar a otro sistema cuando los datos sean lícitamente accesibles desde el inicial. Si no estaba cubierta, recaba ampliación judicial, con la excepción urgente y comunicación inmediata en un máximo de 24 horas que prevé ese apartado. Un registro remoto mediante acceso encubierto tiene su régimen específico en el art. 588 septies.

Hallazgo casual digital y exclusión de prueba

6. Qué hacer al aparecer un delito distinto

Si el indicio surge al ejecutar una consulta autorizada, preserva el resultado concreto y documenta el dispositivo, imagen de trabajo, ruta o aplicación, fecha y zona horaria, operador, comando o filtro aplicado y límites de la autorización. Detén la exploración dirigida al nuevo delito y da cuenta sin demora al juez. La diligencia originaria puede continuar dentro de su propio objeto.

Los arts. 588 bis i y 579 bis LECrim regulan la utilización en otro procedimiento y el tratamiento del hallazgo casual. Si se traslada el resultado, deduce testimonio de los antecedentes indispensables para comprobar la legitimidad de la injerencia, incluidas la solicitud, el auto y las prórrogas pertinentes. Para continuar la medida respecto del nuevo delito se requiere resolución del juez competente, que examine diligencia, contexto y por qué el nuevo objeto no pudo incluirse al inicio.

7. Cuándo puede excluirse la evidencia

Acceso inicial ilícito. Si se desbloquea y explora sin auto, consentimiento eficaz u otra cobertura aplicable, los datos directamente obtenidos con vulneración de un derecho fundamental quedan afectados por el art. 11.1 LOPJ. La aprehensión lícita del aparato puede conservar su validez. Un auto posterior apoyado únicamente en lo descubierto ilícitamente no sanea ese acceso.

Exceso de alcance. Si se buscó en fechas, cuentas, aplicaciones o sistemas ajenos a la habilitación, examina qué datos proceden del exceso. La revisión autorizada y documentada puede ser separable. Si se perdieron los registros técnicos o se mezclaron resultados, será más difícil acreditar su origen lícito.

Prueba derivada. Si el dato ilícito condujo a un testigo, nuevo volcado o registro domiciliario, el tribunal examina la conexión causal y de antijuridicidad. El art. 11.1 LOPJ excluye la prueba derivada cuando corresponde. La prueba obtenida por fuente lícita e independiente puede subsistir. STC 81/1998 y STC 239/1999.

Trazabilidad y contradicción. Una deficiencia en acta, hash o cadena de custodia exige valorar integridad, autenticidad, posibilidad de contradicción e indefensión. Su efecto depende de la entidad del defecto. Registra herramienta y versión, operador, método, hash cuando proceda, copia de trabajo, preservación del original y transferencias. El hash acredita integridad técnica dentro de sus límites y la licitud depende de la habilitación de la diligencia.

Supuestos digitales y fuentes

Caso 5 Mensaje hallado dentro del objeto autorizado

Auto para revisar chats de amenazas con la víctima de los días 10 a 12. Al leer el hilo autorizado aparece un mensaje que anuncia una venta de droga. Preserva el mensaje y su contexto indispensable. Da cuenta al juez y solicita autorización antes de revisar contactos, otros hilos o periodos para investigar tráfico.

Caso 6 Exploración de la galería y salto a la nube

Con ese mismo auto se abre la galería por curiosidad y después una cuenta de nube usando una sesión activa. Si ambas búsquedas quedan fuera del auto y carecen de cobertura propia, el material obtenido puede ser excluido. Describe cada acceso y valora separadamente los chats obtenidos dentro de la autorización.

Caso 7 Ordenador en reparación

El técnico entrega a la policía información que descubrió mientras hacía la reparación encomendada. Se documenta esa aportación. Para que los agentes exploren por su cuenta otras carpetas del equipo deben acreditar cobertura propia. La STC 173/2011 distingue la actuación del técnico y el acceso policial ulterior y examina la independencia de pruebas posteriores.

Esquema de respuesta para el examen

Relata los hechos verificables, identifica el derecho afectado y la habilitación concreta, delimita el alcance, decide qué efecto puede preservarse y explica cómo se documenta y a quién se comunica. Si hay una extralimitación, individualiza la prueba directa, la posible prueba derivada y la evidencia obtenida por fuente independiente.

Fuentes para consulta

Constitución Española, arts. 18 y 24
Ley de Enjuiciamiento Criminal
Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 11.1
Código Penal, art. 368
LO 4/2015, arts. 15 y 36.16
Circulares FGE 1/2019 sobre medidas tecnológicas
Circular FGE 5/2019 sobre registro de dispositivos
Jurisprudencia del Tribunal Supremo y Constitucional citada en la guía
STS 103/2015, de 24 de febrero
STS 196/2024, de 1 de marzo
STS 548/2023, de 5 de julio
STS 950/2023, de 27 de diciembre
STC 173/2011, acceso a archivos de un ordenador
STC 239/1999, fuente de prueba independiente